

## Obligación de alimentos - Portugal

Artículo 71.1.a) – Órganos jurisdiccionales a efectos de la tramitación de las solicitudes de otorgamiento de ejecución y los recursos contra las resoluciones dictadas sobre dichas solicitudes

Artículo 71.1.b) – Procedimiento de recurso

Artículo 71.1.c) – Procedimiento de reexamen

Artículo 71.1.d) – Autoridades centrales

Artículo 71.1.f) – Autoridades competentes en materia de ejecución

Artículo 71.1.g) – Lenguas aceptadas para las traducciones de documentos

Artículo 71.1.h) – Lenguas aceptadas por las autoridades centrales para las comunicaciones con las demás autoridades centrales

**Artículo 71.1.a) – Órganos jurisdiccionales a efectos de la tramitación de las solicitudes de otorgamiento de ejecución y los recursos contra las resoluciones dictadas sobre dichas solicitudes**

En lo que respecta al artículo 27, apartado 1:

- en los casos de las pensiones alimentarias a favor de los hijos (menores o mayores de edad) y entre cónyuges, son competentes la **Sección de Familia y Menores (*Juízo de Família e Menores*)** o, si no existe, la **Sección Civil Local (*Juízo Local Cível*)** o la **Sección de Competencia General del Órgano Local (*Juízo Local de Competência Genérica*)**.

- en los casos restantes de las pensiones alimentarias derivadas de otras relaciones familiares, de parentesco o de afinidad, son competentes la **Sección Civil Local**, si existe, o la **Sección de Competencia General del Órgano Local**.

En lo que respecta al artículo 3, apartado 2, es competente el **Tribunal de Apelación (*Tribunal da Relação*)**.

**Artículo 71.1.b) – Procedimiento de recurso**

La resolución sobre el recurso solo puede ser objeto de un recurso limitado a cuestiones de derecho ante el **Tribunal Supremo de Justicia (*Supremo Tribunal de Justiça*)**.

**Artículo 71.1.c) – Procedimiento de reexamen**

En lo que respecta al artículo 19, apartado 1, letra a):

- el procedimiento de revisión es el **recurso extraordinario de revisión** contemplado en el artículo 696, letra e), del Código de Procedimiento Civil (*Código de Processo Civil*).

En lo que respecta al artículo 19, apartado 1, letra b):

- el procedimiento de revisión es también el **recurso extraordinario de revisión** contemplado en el artículo 696, letra e), del Código de Procedimiento Civil, así como el artículo 140 de dicho Código.

El órgano jurisdiccional competente para conocer del recurso es el **órgano jurisdiccional que haya dictado la resolución que se revisa** (artículo 697, apartado 1, del Código de Procedimiento Civil).

**Artículo 71.1.d) – Autoridades centrales**

La **Autoridad Central** portuguesa para esta norma es la siguiente:

Direção-Geral da Administração da Justiça

Av. D. João II, n.º 1.08.01 D/E- Pisos 0 e 9º ao 14º

1990-097 LISBOA - PORTUGAL

Tel.: +351 21790 62 00, +351 217906223

Fax: +351 211545100/16

Dirección de correo electrónico: [correio@dgaj.mj.pt](mailto:correio@dgaj.mj.pt); [cji.dsaj@dgaj.mj.pt](mailto:cji.dsaj@dgaj.mj.pt)

Dirección web: <http://www.dgaj.mj.pt/DGAJ/sections/home>; <http://www.cji-dgaj.mj.pt>

#### **Artículo 71.1.f) – Autoridades competentes en materia de ejecución**

En los casos de las pensiones alimentarias a favor de los hijos (menores o mayores de edad) son competentes:

- la **Sección de Familia y Menores** (*Juízo de Família e Menores*) o, si no existe, la **Sección de Ejecución** (*Juízo de Execução*).

En los casos de las pensiones alimentarias entre cónyuges, son competentes:

- la **Sección de Familia y Menores** (*Juízo de Família e Menores*) o, si no existe, la **Sección de Ejecución** (*Juízo de Execução*).

En los casos restantes de pensiones alimentarias derivadas de relaciones familiares, de parentesco o de afinidad, son competentes:

- la **Sección de Ejecución Central** o, si no existe,

- la **Sección Civil del Órgano Central** (*Juízo Central Cível*) para las acciones de valor superior a 50 000 EUR, o

- la **Sección de Competencia General** o la **Sección Civil Local**, si existe, para las acciones de valor igual o inferior a 50 000 EUR.

#### **Artículo 71.1.g) – Lenguas aceptadas para las traducciones de documentos**

El idioma aceptado para las traducciones de los documentos contemplados en los artículos 20, 28 y 40 es el **portugués**.

#### **Artículo 71.1.h) – Lenguas aceptadas por las autoridades centrales para las comunicaciones con las demás autoridades centrales**

Los idiomas aceptados por la Autoridad Central portuguesa para las comunicaciones con otras autoridades centrales contempladas en el artículo 59 son el **portugués**, el **inglés** y el **francés**.

---

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Última actualización: 24/08/2018